



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

*del Consejo de Ministros.*

Mayordomía Mayor de S. M.—  
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don  
Joaquin de Hysern, Médico hono-  
rario de Cámara de S. M., en este  
momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serení-  
sima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria de la  
Concepcion, ha dormido bien toda  
la noche. La calentura de S. A. ha  
sido la ordinaria, con alguna remi-  
sion, sin haber precedido recargo  
despues del de ayer por la mañana.  
En lo demas S. A. R. continúa pró-  
ximamente en el mismo estado que  
ayer á la misma hora.

Loque de orden de S. M. traslado  
á V. E. para su inteligencia y efec-  
tos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Palacio á las diez y tres cuartos de  
la mañana de hoy 9 de Octubre de  
1861.—El Duque de Bailen.—Ex-  
celentísimo Sr. Presidente del Con-  
sejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. señor  
Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico  
honorario de Cámara de S. M. me  
dice á las once de esta noche lo  
que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de  
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta  
D.<sup>a</sup> Maria de la Concepcion, con-  
tinúa remitida, sin haber tenido es-  
ta tarde la agravacion que le cor-  
respondia, segun se habia observado  
en los dias anteriores. Los demás

sintomas siguen en el mismo estado  
pròximamente. La gravedad de la  
enfermedad de S. A. es la misma,  
con ligeras modificaciones, que en el  
dia de ayer.»

Lo que de orden de S. M. tras-  
lado á V. E. para su inteligencia  
y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Palacio 9 de Octubre de 1861.  
—El Duque de Bailen.—Excmo se-  
ñor Presidente del Consejo de Mi-  
nistros.

S. M. la Reina nuestra Señora  
(Q. D. G.) y su augusta Real fa-  
milia continúan en esta corte sin  
novedad en su importante salud.

NUM. 4322.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Subasta del Boletín oficial.

El domingo 3 del inmediato mes  
de Noviembre se verificará en este  
Gobierno la subasta para la publica-  
cion del Boletín oficial de la provin-  
cia, bajo el pliego de condiciones que  
á continuacion se inserta y que esta-  
rá de manifiesto en su secretaría. So-  
ría 30 de Setiembre de 1861.—José  
Primo de Ribera.

Pliego de condiciones para la subasta  
del Boletín oficial de esta provincia  
en el año de 1862.

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del Boletín  
oficial de esta provincia para el año  
pròximo de 1862, se verificará el pri-  
mer domingo del mes de Noviembre  
de este año.

2.<sup>a</sup> A las tres de la tarde de dicho  
dia, el Gobernador, acompañado de

tres diputados provinciales, del Secre-  
tario y del oficial del Negociado, abri-  
rá públicamente los pliegos que le ha-  
yan dirigido. El secretario los leerá en  
voz alta é inteligible, preguntará á  
los concurrentes si se han enterado de  
las proposiciones leídas, y si alguno  
pidiera que se vuelva á leer el pre-  
cio que cada uno ofrece se ejecutará  
en el acto.

3.<sup>a</sup> Las bases y obligaciones á que  
ha de sujetarse el rematante son las  
siguientes:

1.<sup>a</sup> Se publicarán semanalmente  
tres números del Boletín oficial, en  
los dias lunes, miércoles y viernes de  
todo el año 1862, sin perjuicio de los  
extraordinarios y suplementos que re-  
clame el servicio, y en su caso se de-  
termine por este Gobierno.

2.<sup>a</sup> El tamaño del Boletín oficial  
será de un pliego de papel con-  
tinuo, tamaño de marquilla (veinte  
y seis pulgadas de largo por diez y  
siete y medio de ancho), dividido en  
cuatro planas, con cuatro columnas  
cada una del ancho de nueve emes de  
parangona, de tipo del cuerpo diez,  
conteniendo cada columna 96 líneas  
del mismo cuerpo, con arreglo á la  
Real orden de 8 de Octubre de 1856,  
fijándose el tipo de 45 cénts. por ejem-  
plar y no admitiéndose proposicion  
que esceda de este, importando anual-  
mente este gasto la cantidad de 24,219  
reales.

3.<sup>a</sup> El empresario deberá entregar  
gratis los ejemplares que se espresan  
en la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 3  
Setiembre de 1846, á saber: uno para  
la Biblioteca Nacional, otro para la  
provincial, uno para el Consejo, tres  
para los señores diputados á Cortes de  
la provincia; y ademas entregará tam-  
bien gratuitamente siete ejemplares pa-  
ra el Gobierno de provincia uno para  
el Ministerio de la Gobernacion, dos  
para la Excm. diputacion provincial,  
uno para el Sr. Regente y otro para  
el Fiscal de la Audiencia del terri-  
torio, otro para el Sr. Gobernador  
militar, otro para el Sr. Administra-  
dor de Hacienda pública otro para el  
Jefe de la Guardia civil, otro para ca-  
da Comandante de linea de dicho

cuerpo en la provincia, otro para el  
Ingeniero de Montes de la misma, otro  
para el comisario de Vigilancia; y al  
precio de contrata, un ejemplar para  
cada uno de los Ayuntamientos de  
que se compone la provincia sin per-  
juicio de quedar subsistente sobre fa-  
cilizacion de ejemplares para los efec-  
tos obligatorios de esa condicion, todo  
lo demas que establece la regla 3.<sup>a</sup> de  
la Real orden de 8 de Octubre de  
1856.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta y riesgo del  
editor la circulacion y franqueo de es-  
te periódico.

5.<sup>a</sup> En los dias fijados para la  
publicacion del Boletín y hora de las  
doce deberán estar en este Gobierno  
los números correspondientes á la Se-  
cretaría.

6.<sup>a</sup> El editor conservará archiva-  
dos cincuenta ejemplares de cada nú-  
mero, que facilitará á la mitad del  
precio de contrata, al Gobernador,  
Diputacion provincial y oficinas de  
desamortizacion si lo reclamasen.

7.<sup>a</sup> Ha de insertar en el Boletín  
oficial, bajo el epígrafe de artículo  
de oficio, todas las órdenes, circulares,  
edictos y anuncios que se le remitan  
antes de las tres de la tarde del dia  
anterior á la publicacion, con las for-  
malidades prevenidas en la Real orden  
de 6 de Abril de 1839, y observando  
el orden que se marca en la de 8 de  
Octubre de 1856 y los que le dirijan  
los Capitanes generales de los distritos  
militares en virtud de la autorizacion  
que se les concedió por la ley de 9 de  
Agosto del dicho año de 1839. Ade-  
mas deberá insertar con el orden de  
preferencia que se le señale, toda la  
primera seccion de la Gaceta de Ma-  
drid segun lo dispuesto en Real orden  
de 19 de Agosto de 1857.

8.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordi-  
narios, cuando el Gobernador conside-  
re que no puede demorarse la circu-  
lacion de alguna orden, en cuyo caso  
el abono de su importe será de cuenta  
de la dependencia ú oficina que recla-  
me la publicacion segun lo prevenido  
en la disposicion 5.<sup>a</sup> de la Real ór-  
den de 8 de Octubre de 1856, á ex-

expresion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán p r cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre y hasta el acto de celebrarse la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 2 de Octubre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio fie cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar pero si la proposicion igual, fuese hecha por el actual empresario del Boletín; será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demas superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 2 de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

Núm. 1323.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de la provincia. Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del Domingo 3 de Noviembre próximo dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia hasta el 2 por la noche ó las depositarán en la caja con buzón que se halla colocada en su portería.

Ademas de las condiciones que se espresan en el pliego que se inserta á continuacion, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico, suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impresion y haber efectuado el depósito de los ocho mil rs. cuya cantidad permanecerá íntegra como fianza en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento como tambien que será de su cuenta el importe del franqueo previo por medio del timbre. El precio que ha de servir de tipo para el remate es el de 21.000 rs. vn. y las proposiciones se harán á rebajar de dicha cantidad. Pamplona 30 de Setiembre de 1861.—Trinidad Sicilia.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial para el año de 1862,

1.ª La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo ha de verificarse el dia 3 de Noviembre próximo.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.

3.ª El dia 3 de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres SS. Diputados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Navarra los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertar en el Boletín

bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente: del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de Desamortizacion y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo de cuerpo diez conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la Redaccion se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el último dia del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

8.ª La provincia ha de satisfacer anualmente la cantidad de...rs. vn., por la impresion del Boletín oficial, en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.ª El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial siendo de su obligacion remitir uno al Gobernador de la provincia, y catorce á la Secretaría del Gobierno, otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia, dos á la Diputacion provincial, otro á cada uno de los señores Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los señores Diputados provinciales, al Gefe de la Guardia civil, al Comisario y Celadores de Vigilancia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Gefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, al Fiscal de S. M. y al de Hacienda, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comision permanente de Estadística y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma, iy á los Jefes de línea de la Guardia civil residentes en Pamplona Elizondo, Aoz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Seccion

de Fomento, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instruccion pública y de Beneficencia.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de la Capital.

12. El precio en que se remate la subasta se pagará por la depositaria de la Excmo. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

13. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

14. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

15. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

16. Quedan vigentes todas las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales que no hayan sido derogadas por la de 8 de Octubre de 1856.

17. El rematante no podrá durante el año pedir aumento ni retribucion alguna por los trabajos que se le ordenen de carácter oficial, siempre que sean remitidos por este Gobierno.

Núm. 1324.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subaste del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1862. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta que se anuncia y que tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del dia 3 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó las depositarán en la Caja buzón que estará colocada en la portería del mismo durante el mes de Octubre.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por los licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8000 rs. en la Caja de depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion

alguna. La cantidad depositada por la persona á cuyo favor se hiciese la adjudicacion permaneciera en tal estado, y como fianza para la seguridad del contrato, durante todo el año de 1862.

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicacion y reparto del Boletín se entiende incluido el importe del franqueo previo á gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Ademas de las condiciones que se espresan en el pliego á continuacion inserto, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intenta prestar. Logroño 2 de Octubre de 1861.—Manuel Somaza.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1862.*

1.<sup>a</sup> La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo de 1862 ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre del corriente año.

2.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja buzón colocada al efecto en la porteria del mismo.

3.<sup>a</sup> El primer domingo de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la Caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres Sres. Diputados asistentes.

4.<sup>a</sup> Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24000 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> D. N. N..... vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Vier-

nes de cada semana en el año próximo de 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores de los pueblos de la provincia.

2.<sup>a</sup> Ha de insertarse en el Boletín oficial bajo el epígrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de desamortizacion y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 8 de Agosto de 1839.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla se aumentarán por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.<sup>a</sup> Siempre que el Gobernador lo considerase necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

7.<sup>a</sup> En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el dia último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8.<sup>a</sup> La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. por la impresion del Boletín oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.<sup>a</sup> El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno

de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de agricultura, industria y comercio; otro al Gobernador de la provincia y once á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de Agricultura dos á la Estadística provincial, otro al Excelentísimo Sr. Capitan general, otro al Comandante General de la provincia, al Gefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de Territorio, á cada uno de los Sres. Diputados á cortes de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al visitador principal de ganaderia de la provincia, al Administrador y Comisario de ventas de bienes nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística general del reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la depositaria de la Excm. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.<sup>a</sup> Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín —Somoza.

NUM. 1325.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en

las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procedera el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno civil y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1862.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta secretaria por todo el mes de la fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja para depositar aquellos; debiendo advertir á los licitadores que el tipo máximo para la admision de proposiciones es el de cincuenta céntimos por cada número ó ejemplar del Boletín.

Lérida 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1861.  
—Manuel de Podio y Valero.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1862.

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.<sup>a</sup> Podrán hacer proposiciones en la subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y hayan hecho el depósito de 8,000 reales en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago que acompañarán con la proposicion, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado la contrata.

3.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

4.<sup>a</sup> A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado del Secretario y oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentre en la caja.

5.<sup>a</sup> El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el

precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

4.<sup>a</sup> D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores por el precio de..... céntimos cada ejemplar ó sea la suma de..... reales anuales.

2.<sup>a</sup> Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando por ello el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, del tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considerase necesario.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden: pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación (previa autorización de aquel) será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8.<sup>a</sup> En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme

al que se pase por el Gobierno político.

9.<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar..... céntimos, pero nada por un ejemplar para la Dirección general de Agricultura, industria y comercio, otro para la Biblioteca nacional, 12 para el Gobierno civil, 8 para la Excelentísima Diputación provincial, 6 para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes mientras las cortes estén reunidas, otro al Comandante y Jefes de la línea de la Guardia civil, otro para la Comisión de estadística general del reino; y además y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general del distrito y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda, de la provincia, Vicario Eclesiástico de la Diócesis Ayuntamientos, Juzgados; y Biblioteca provincial.

El reparto y envío por el correo de los ejemplares que se han de distribuir gratis, así como el de los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, se verificará por cuenta y riesgo del editor ó empresario, segun se dispone en Real orden de 23 de Octubre de 1836.

10. El importe de la suscripción de los Ayuntamientos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador se satisfará de fondos provinciales por trimestres adelantados.

12. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización si le reclamasen.

13. Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se coniformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7.<sup>o</sup> Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

8.<sup>o</sup> El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

9.<sup>o</sup> En cumplimiento de lo que

previene la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Octubre de 1839, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletín oficial de esta provincia será el de cincuenta céntimos por cada número ó ejemplar.

10. Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 13 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846, en la parte que no estén derogados por la Real orden de 8 de Octubre de 1836.

Núm. 1326.

*D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Irache de esta vecindad, habitante plaza de Santa Marta número 100, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de subasta de un monte romeral y carascal procedente del pueblo de Calmarza sita en el mismo partida de Rameral, rematada á su favor en once de Abril último, por la cantidad 495.000 rs. vlo.; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 9 de Octubre de 1864.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Núm. 1327.

*D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Fermina Porroy, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado, para oír una notificación en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Antonia Calvo, en concepto que no haciéndolo le para el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1864.—Cayetano García.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Agustín Jordana.

Núm. 1328

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á doña María Santos, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á disposición de la causa criminal que se le sigue sobre sustracción de un baul de la casa corrección de mugeres de esta capital pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1864.—Cayetano García.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Agustín Jordana.

Núm. 1329.

*Administración económica de la Diócesis de Jaca.*

Hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre como único é improrogable plazo, espera esta Administración dispondrán los Ayuntamientos de los pueblos de esta diócesis sean satisfechos en dicha oficina desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en los días no festivos, los productos de Cruzada é Indulto cuadregesimal de la predicación presente de 1864 que hayan espendido, liquidándose la cuenta con entrega de los sumarios sobrantes. Jaca 7 de Octubre de 1864.—Valentin Fornayner.

## Parte no oficial.

### CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragón para el año de 1862, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la Ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la calle de San Blas núm. 99, junto al mercado, imprenta de Antonio Gallifa en Zaragoza.

En los pedidos al por mayor se hará una considerable rebaja.

### IMPRENTA

de Antonio Gallifa, calle de San Blas núm. 99.